

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 170

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JULIETA CASTAÑO VALENCIA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2015-00332-00
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, interpuso recurso de apelación¹ contra la sentencia de primera instancia proferida el 4 de marzo de 2021², que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y, entre otras cosas, condenó a la entidad demandada a reconocer a la señora Julieta Castaño Valencia, la pensión gracia en cuantía del 75% del promedio de todos los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior a la consolidación del estatus pensional, esto es, desde el 10 de mayo de 2007.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

[...]

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria” (subrayado fuera de texto).

¹ Visible en la actuación “Agregar Memorial 14/04/2021 16/04/2021 7:25:51 A. M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

² Cargada en la actuación “Sentencia 15/03/2021 15/03/2021 1:50:52 P. M.”, *ibidem*.

Sin embargo, en el presente asunto las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, ni se advierte que hubieren propuesto fórmula conciliatoria.

En consecuencia, como quiera que el recurso de apelación³ presentado por la parte demandada contra la referida sentencia es procedente y fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, se concederá en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67, respectivamente, de la Ley 2080 de 2021.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada el 4 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente tanto físico como electrónico junto con sus anexos⁴, al Consejo de Estado para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ccd24e6a04cae4a475362ebe97205cb58e5e16a970374430cae3f005038d90b

Documento generado en 29/06/2021 04:07:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Visible en la actuación "Agregar Memorial 14/04/2021 16/04/2021 7:25:51 A. M.", registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

⁴ De conformidad con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalizados y conformación del expediente, adoptado mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.